

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 063

Fecha: 22/04/2024

Página: 1

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015	31 05002 00943	Ordinario	JORGE ENRIQUE REYES BECERRA	CONSORCIO VIAL DEL CAUCA - CVC	Auto niega entrega Deposito Judicial RECONOCE PERSONERIA	19/04/2024		
41001 2024	31 05002 00124	Ordinario	JULIAN FELIPE CASTRO MANRIQUE	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	Auto inadmite demanda DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	19/04/2024		
41001 2024	31 05002 00128	Otros asuntos	MAICOL MOISES CONDE GUZMAN	AL ALIANZA LOGISTICA SAS	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION Y ARCHIVAR	19/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA22/04/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1202

Referencia	Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante	Jorge Enrique Reyes Becerra
Demandado	Quimonsa Ltda. y Triturados y Prefabricados c&p S.A.S y solidariamente contra las personas naturales José Franklin Monje Tamayo, Rulby Valdés Cardozo, y Martha Silvia Salazar Serrano, hasta el límite de sus aportes en Quimonsa Ltda.
Radicado	41001-31-05-002-2015-00943--00

I.- ASUNTO

Proveer sobre la solicitud de entrega de títulos, reconocimiento de personería jurídica de la apoderada de la parte actora e impulso procesal.

II. CONSIDERACIONES

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se verifica la existencia de una solicitud la entrega de los dineros consignados a orden del juzgado, con ocasión de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros o participación de pudieran corresponde a los demandados en el proceso divisorio adelantado ante el Juzgado Quinto Civil, identificado con el radicado número 2017-00031-00.

Al respecto debe indicarse, según las diversas consultas realizadas en el portal del Banco Agrario de Colombia, no se halló que en el proceso 20150094300, exista título constituido, la consulta se hizo con el número de proceso, así como con el documento del demandante JORGE ENRIQUE BECERRA REYES. Por ello, ante la inexistencia de títulos judiciales en el proceso judicial adelantado, se procederá a denegar la petición elevada.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería de la abogada NATALIA CAJIAO MORALES para actuar como apodera judicial del señor JOSE FRANKLY MONJE TAMAYO, se verifica que la misma cumple, con los requisitos contemplados en los artículos 75 del CGP, por ello, se deberá proceder al reconocimiento del mismo.

Advertir a las partes que con este pronunciamiento, se agotan todas las petición que se encontraban pendiente de resolución por este despacho, ya que respecto al tema de la liquidación del crédito, mediante auto del 29 de mayo de 2023, entre otros aspectos, se modificó y aprobó la liquidación de crédito, decisión que no fue objeto de recurso alguno por las partes y no se ha presentado solicitud alguno, relacionada con la actualización de la misma. Así mismo, de las peticiones de medidas cautelares, han sido resueltas conforme a los preceptos legales para el otorgamiento o negación de las mismas.

Por último, conforme las previsiones contempladas en los artículo 465 y 466 del Código General del Proceso, indica que los acreedores que persigan bienes embargados en otros procesos para presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo

Por lo expuesto se,

RESULEVE

1°. NEGAR la solicitud de entrega de dineros, según lo motivado.

2° RECONOCER personería a la abogada, Dra. NATALIA CAJIAO MORALES, para actuar como apoderado judicial del demandado JOSE FRANKLY MONJE TAMAYO, conforme y en los términos del poder otorgado.

3° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20150094300

Enlace Expediente Digital [41001310500220150094300](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220150094300)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c7ac4d9a2c6381d3d9156b1dd35bc83e5ebec23349c596cc38bbe59d7fbd73**

Documento generado en 19/04/2024 04:55:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1201

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JULIAN FELIPE CASTRO MANRIQUE
Demandado	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	41001-31-05-002-2024-00124--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Insuficiencia del poder, en el mismo, simplemente se menciona que se adelantará un proceso ordinario laboral, lo que el artículo 74 en su aparte transcrito refiere es la necesidad de identificar la clase de proceso (ordinario, ejecutivo, sumario, fuero, etc.), la partes y, cuando más, la causa y su fin genéricamente enunciado.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
202400012400

Enlace Expediente Digital [41001310500220240012400](#)

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa59a7faa6a3741deac41cfcbbf58f1ee0225a54f80c8fcb3f80ffe44d130616**

Documento generado en 19/04/2024 04:55:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1200

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : MAICOL MOISES CONDE
GUZMÁN
Demandado : AL ALIANZA LOGÍSTICA
S.A.S.
Radicación : 41001310500220240012801

Según el informe secretarial que antecede (PDF005), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago de los depósitos judiciales, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial por valor de (\$1,178,089.00) una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario MAICOL MOISES CONDE GUZMÁN con C.C. 1075213551.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial por valor de (\$1,178,089.00) una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario MAICOL MOISES CONDE GUZMÁN con C.C. 1075213551.

2° **ARCHIVASE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240012801](#)

ADB

[Escriba aquí]

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30509d54dcbe5508bb8c0887e6b05a428e24361833a99d1a28d0f3874f9835f**

Documento generado en 19/04/2024 04:55:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>